

SEÑOR JUEZ DE TUTELA
(REPARTO) – PASTO D.C.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA POR LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA Y A LA CARRERA ADMINISTRATIVA.

ACCIONANTE: ESTEBAN JAVIER PALACIOS LEÓN

ACCIONADOS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y UNIVERSIDAD LIBRE – UT CONVOCATORIA FGN 2024

I. HECHOS

1. Me inscribí al Concurso de Méritos FGN 2024, bajo el ID 0060129, para el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos, código I-104-M-01-(448), modalidad ingreso.
2. Fui excluido de la etapa de verificación de requisitos mínimos con la motivación de no cumplir el requisito de experiencia profesional. Sin embargo, he ejercido por más de siete (07) años la docencia universitaria en el programa de derecho en la Universidad Mariana de Pasto, todo ello debidamente certificado.
3. La UT Convocatoria FGN 2024 desestimó esta experiencia alegando que la docencia no constituye experiencia profesional, contradiciendo abiertamente jurisprudencia constitucional y administrativa, así como una orden judicial previa en la convocatoria correspondiente al Concurso de Méritos FGN 2022 (SIDCA 2).
4. En el anterior Concurso de Méritos FGN 2022 (SIDCA 2), la misma experiencia docente fue reconocida como válida, luego de una acción de tutela resuelta por el Tribunal Superior de Medellín (Sala Penal), mediante fallo del 11 de abril de 2024, en el cual se dejó sin efecto la exclusión de varios concursantes. Así lo reconoce el Auto No. 421 del 25 de abril de 2024.
5. La actuación de la UT Convocatoria FGN 2024 y la Fiscalía General de la Nación en el actual concurso SIDCA 3 desconoce ese precedente obligatorio y vulnera de nuevo mis derechos fundamentales, impidiendo incluso que presente las pruebas escritas, lo cual es un retroceso injustificado y discriminatorio.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- Derecho al debido proceso (Art. 29 C.P.)
- Derecho a la igualdad (Art. 13 C.P.)
- Derecho al acceso a cargos públicos y a la carrera administrativa (Art. 40-7 C.P.)
- Principio de confianza legítima y buena fe (Art. 83 C.P.)

III. NORMAS Y JURISPRUDENCIA APLICABLES

- Sentencia C-555 de 2001: La carrera administrativa debe garantizar el mérito, igualdad y objetividad en el acceso a cargos públicos.
- Ley 909 de 2004 y Decreto Ley 017 de 2014: Definen como experiencia profesional aquella adquirida en el ejercicio de funciones propias del título académico.
- Auto 421 del 25 de abril de 2024, emitido en cumplimiento del fallo del Tribunal Superior de Medellín – Sala Penal.
- Artículo 229 del Decreto ley 019 de 2012 que señala: EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

La experiencia ejercida como docente de un Programa de Derecho en calidad de abogado, tal y como queda certificado en la constancia anexa en el concurso de méritos adelantado por la Fiscalía General de la Nación a través de la Universidad Libre, se acopla al concepto de experiencia profesional establecido en la normatividad que se cita en el acuerdo No 001 del año 2025:

“Experiencia Profesional: es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.”

Es claro que la disposición señalada para nada contempla algún tipo de incompatibilidad con las funciones desempeñadas como abogado docente en un Programa de Derecho. Igualmente, tampoco se prevé en el acuerdo 001 del año 2025, alguna causal de exclusión frente a la experiencia como profesor en un Programa de Derecho.

Por otro lado, la sentencia C-403 de 2025 ratifica el concepto de experiencia profesional contenido en el artículo 229 del decreto ley 019 de 2012, señalando que aún sigue vigente en el ordenamiento jurídico colombiano:

“El régimen general para contar la experiencia sigue siendo el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012, al tenor del cual la experiencia profesional se cuenta desde la terminación de materias salvo para las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales la experiencia se computa desde el día de la inscripción o registro profesional”. (Corte Constitucional, sentencia C-403 de 2025)

IV. PRETENSIONES

1. Que se protejan los siguientes derechos fundamentales: debido proceso, igualdad, acceso a la función pública y carrera administrativa.
2. Que se ordene a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la UNIVERSIDAD LIBRE (UT Convocatoria FGN 2024) reconocer como experiencia profesional válida mi trayectoria docente en el Programa de Derecho de la Universidad Mariana.
3. Que se disponga mi reintegro inmediato al concurso SIDCA 3, permitiéndome presentar las pruebas escritas correspondientes.
4. Que se imparta orden a los accionados para que en el futuro no desconozcan las decisiones judiciales y jurisprudencia constitucional sobre la experiencia docente como experiencia profesional.

V. PRUEBAS

- Copia del documento de 'Respuesta a Reclamación' emitido en julio de 2025 por la UT Convocatoria FGN 2024.
- Copia de certificaciones laborales de experiencia docente.
- Copia de la cédula de ciudadanía.

VI. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí alegados.

VII. NOTIFICACIONES

La dirección para las correspondientes notificaciones en la presente acción judicial es la siguiente:

Accionante: estebanphk@hotmail.com cel. 3168076935

Accionado: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

y

Atentamente



ESTEBAN JAVIER PALACIOS LEÓN

C.C No 1086548684

Cel. 3168076935

Corre: estebanphk@hotmail.com

Bogotá. D.C, julio de 2025

Aspirante

ESTEBAN JAVIER PALACIOS LEON
CÉDULA: 1086548684
INSCRIPCIÓN ID: 0060425

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. VRMCP202507000000502

Asunto: respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados preliminares de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014 a través del Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema de Carrera Especial en las modalidades de Ascenso e Ingreso. El concurso contempla, entre otras etapas, la Verificación de los Requisitos Mínimos y de las Condiciones de Participación, con fundamento en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE–¹, para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del **Acuerdo No. 001 de 2025**, norma que regula el presente concurso de méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podían presentar sus reclamaciones contra estos exclusivamente a través de la aplicación SIDCA3: <https://sidca3.unilibre.edu.co>. Estas deben ser atendidas por la UT Convocatoria FGN 2024 en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con

¹ En adelante OPECE

la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 02 de julio de 2025 se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), por tanto, el plazo para presentar reclamaciones transcurrió entre el 03 y el 04 del mismo mes y año.

En tales circunstancias, revisada la aplicación SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“RECLAMACIÓN POR EXPERIENCIA MINIMA.”

“Cordial Saludo.

Me permito presentar RECURSO DE RECLAMACIÓN contra la calificación otorgada en la etapa de verificación de requisitos mínimos y valoración de antecedentes, en razón a que no fue tomada en cuenta mi experiencia docente como experiencia profesional de conformidad a las siguientes razones:

1. Experiencia Docente No Reconocida

En la publicación de resultados no se tuvo en cuenta mi experiencia docente, a pesar de haber aportado debidamente los certificados correspondientes. Me desempeñé como docente universitario en las siguientes instituciones:

- Profesor Universitario del Programa de Derecho de la Universidad Mariana: Desde el mes de Julio del año 2015 hasta el 31 de Enero del año 2023. (7 años)

Las labores desarrolladas en calidad de docente en la Universidad Mariana fueron ejecutadas en el Programa de Derecho, con lo cual doy cumplimiento al requisito de certificar la experiencia PROFESIONAL exigida en el presente concurso de conformidad a lo establecido en el acuerdo 001 del año 2025 que indica lo siguiente sobre la experiencia profesional:

"Experiencia Profesional: es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo."

La docencia universitaria en programas de derecho corresponde a actividades propias de la profesión como abogado, motivo por el cual se acredita la experiencia profesional. En este sentido, su exclusión violaría el principio de igualdad y acceso a la carrera administrativa según lo establecido en la Constitución de 1991.

Con base en lo anterior, de manera respetuosa solicito que:

Se revise y corrija la calificación otorgada en la etapa de verificación de antecedentes y se proceda a admitirme en el presente concurso de méritos.

Se me otorgue el puntaje correspondiente por los más de siete años de experiencia docente universitaria debidamente certificada.

Agradezco de antemano su atención a la presente y quedo atento a cualquier requerimiento adicional para la correcta valoración de mi perfil profesional.”

En virtud de lo anterior, y antes de dar respuesta de fondo a su reclamación, le recordamos que el Acuerdo antes citado es la norma reguladora del concurso, por lo cual obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2024 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4 de dicho acto administrativo:

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo, en su artículo 16, señala que la verificación de requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, por lo que, cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual cada aspirante se inscribió es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, la cual, de no cumplirse, genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso. Por tal motivo, este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo en el que cada aspirante se encuentre inscrito, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta suficiente, coherente y pertinente al cuestionamiento interpuesto en su escrito de reclamación:

1. Atendiendo su petición de: “(...) Se revise y corrija la calificación otorgada en la etapa de verificación de antecedentes y se proceda a admitirme (...)”, y luego de verificar nuevamente la documentación aportada, se evidenció que el tiempo de experiencia certificado en debida forma **NO** es suficiente para el cumplimiento del requisito mínimo exigido para el empleo en el cual se encuentra inscrito:

Tres (3) años de experiencia profesional

Revisados nuevamente los documentos aportados, se determina que para acreditar experiencia adjuntó las siguientes certificaciones:

Folio n.º	EMPRESA	CARGO	FECHAS		TIEMPO	OBSERVACIÓN SIDCA3
			Inicio	Final		
1	UNIVERSIDAD MARIANA DE PASTO	DOCENTE TIEMPO COMPLETO PROGRAMA DE DERECHO	27/07/2015	01/01/2022	6 años 5 meses y 5 día	Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, el empleo al que se postuló no solicita Experiencia Docente.
2	Contraloría Departamental de Nariño	Técnico Administrativo Nivel Técnico cod 367-01	11/07/2013	10/11/2013	4 meses	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, en el mismo no es identificable que se encuentre en ejercicio de su profesión.

Folio n.º	EMPRESA	CARGO	FECHAS		TIEMPO	OBSERVACIÓN SIDCA3
			Inicio	Final		
3	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO	CONTRATISTA CONTRATO N 20121410	22/09/2012	30/09/2012	9 días	El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo.
4	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO	CONTRATISTA CONTRATO N 20121410	05/05/2012	21/09/2012	4 meses y 17 días	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención del título profesional.
5	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO	CONTRATISTA CONTRATO N 20111129	15/02/2011	30/12/2011	10 meses y 16 días	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, se trata de experiencia anterior a

Folio n.º	EMPRESA	CARGO	FECHAS		TIEMPO	OBSERVACIÓN SIDCA3
			Inicio	Final		
						la obtención del título profesional.
6	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO	CONTRATISTA CONTRATO N 20103116	20/12/2010	31/12/2010	12 días	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención del título profesional.
TIEMPO TOTAL					9 días	

Como se observa, el tiempo total de experiencia VÁLIDO es inferior al requerido por la OPECE, por lo cual, no se cumple con el requisito mínimo exigido para el empleo seleccionado.

2. Por último, en cuanto a su solicitud al respecto de: “(...) Se me otorgue el puntaje correspondiente por los más de siete años de experiencia docente (...)”; en cuanto a la certificación expedida por UNIVERSIDAD MARIANA DE PASTO, en la cual se señala que desempeñó el cargo de docente TIEMPO COMPLETO PROGRAMA DE DERECHO desde el 27 de julio de 2015, se precisa que dicho documento no es válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia en este concurso de méritos, toda vez que NO corresponde a lo exigido para el empleo por proveer, en el entendido que el empleo ofertado en el proceso de selección para el que usted se inscribió NO requiere como requisito mínimo experiencia docente.

El requisito de experiencia exigido en el empleo en el cual se encuentra inscrito es: Tres (3) años de experiencia profesional.

La experiencia docente aportada no está relacionada con las funciones del empleo en el que se inscribió, de acuerdo con el grupo o proceso en donde se encuentra ubicada la vacante. La experiencia docente no es requerida para el cumplimiento del requisito mínimo en los empleos del Nivel Profesional.

Sobre este particular, el Acuerdo No. 001 de 2025 dispone:

“ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos serán los de Educación y el de Experiencia, verificación que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

(...)

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente Concurso de Méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Experiencia:** se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.
- **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

(...)

Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante **ESTEBAN JAVIER PALACIOS LEON**, **NO CUMPLE** con las condiciones de participación y/o los requisitos mínimos exigidos para el empleo: **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS** identificado con el código **OPECE I-104-M-01-(448)** modalidad Ingreso, razón por la cual se mantiene su estado de **NO ADMITIDO**.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo a su reclamación, en atención a las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo

y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA3 conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025.

Cordialmente,

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Edison Esteban Otálora Montero.

Revisó: Gina Paola Castillo García

Auditó: Sebastián Velásquez

Aprobó: Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.

Aprobó: Coordinación de VRMCP.